

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 20 de enero de 1986, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA), NIF: 50.030.105, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 20 de enero de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**30588** *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se inscribe a la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-600), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorizándole para operar en los ramos números 1, 8, 9b y 16, de las clasificadas en la Orden de 29 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Incendios y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes y Pérdidas Pecuniarias Diversas (números 1, 8, 9b y 16, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales del Seguro de Accidentes Individuales; condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, propuesta, certificado individual de seguro, boletín de adhesión del Seguro Colectivo de Accidentes; condiciones generales, cláusulas especiales, condiciones especiales, condiciones particulares del Seguro de Incendios; condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas especiales del Seguro de Robo; condiciones generales, condiciones particulares del Seguro de Rotura de Cristales; condiciones generales, condiciones particulares del Seguro de Pérdida de Beneficios por Incendios, así como bases técnicas y tarifas de los citados seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**30589** *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «La Propicia San Martín, Sociedad Anónima» (C-260).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Propicia San Martín», domiciliada en Valencia por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Propicia San Martín, Sociedad Anónima».

Segundo.-Autorizar al Banco de España en Valencia para que entregue a la Comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**30590** *ORDEN de 30 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.064, interpuesto por la Entidad «Constructora Sairu, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.064, interpuesto por la Entidad «Constructora Sairu, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de junio de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 30 de septiembre de 1982, sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad demandante,